

## APÉNDICE

## AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

## CÓRTESES.

*Sesion del dia 23 de Agosto.*

Se leyó el acta anterior y tres oficios del secretario de la Gobernación de Ultramar, participando el juramento de la Constitución por las autoridades de Puerto-Rico, la instalacion de la junta preparatoria para nombrar diputados y el restablecimiento de la junta de Censura.—Se remitiéron varios documentos y memorias á diferentes comisiones.—Se leyó una indicacion del Sr. Cepero, pidiendo se declare inmediatamente la viudedad á la viuda del general Porlier, abonándole el haber que la corresponda desde el fallecimiento de su esposo. Despues de una larga discusion, en que se hizo presente que era muy corto el premio propuesto por el Sr. Cepero, retiró este su indicacion, y fué aprobada otra del Sr. Zapata, declarando benemérito de la patria en grado heroico al general Porlier. Hicieron en seguida varias proposiciones para honrar la memoria y premiar los servicios de los muertos y perseguidos por defensores de la Constitución, y se mandaron pasar á una comision especial, compuesta de los Sres. Fraile, Vargas Ponce, Martinez de la Rosa, Yandiola, Losada, Castanedo, Sancho, Bahamonde y Romero Alpuente.

Continuó la discusion de los artículos pendientes del reglamento de milicias Nacionales, y fueron aprobados algunos, relativos á la forma del juramento que deben prestar estos cuerpos y á las leyes penales, á que han de estar sujetos.—Se nombró una comision especial á que pasaron varias indicaciones sobre el establecimiento de milicia Nacional en América.—A la comision primera de Legislacion se remitió un oficio del secretario de la Guerra, proponiendo la duda sobre la remision del expediente del marqués de Castelar al tribunal competente. Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 24 de Agosto.*

Leida el acta anterior, se remitiéron varios documentos á las correspondientes comisiones, entre ellos un memorial, remitido por el secretario de Gracia y Justicia, que dirigió al Rey D. Bernardo Escobar, Diputado que fué de las Cortes ordinarias, pidiendo la cruz

de Carlos III en atención á haber firmado la esposicion de 12 de Abril de 1814. - Se leyó una del Sr. Molla, pidiendo amnistia para las tres clases de españoles, conocidos con los nombres de afrancesados, persas y disidentes de América. - Pasó á la comision de Legislacion la proposicion del Sr. Moreno Guerra acerca de completar el consejo de Estado. A las comisiones reunidas de milicias pasó una indicacion del Sr. Arispe para hacer una reforma en un reglamento de milicias rurales, que se aprobó para la Habana. - Se acordó remitir al Gobierno el expediente del marqués de Castellar, para que lo pase al tribunal correspondiente.

Principió la discusion del dictamen sobre malhechores. Artículo primero: "Para proceder á la prision de cualquiera español, previa siempre la informacion sumaria del hecho, no se necesita que esta produzca una prueba plena ni semiplena del delito, ni de quien sea el verdadero delincuente." Artículo segundo: "Solo se requiere informacion sumaria del delito y los indicios ó sospechas del delincuente para proceder al arresto de un español." Tercero: "Si la urgencia ó complicacion de circunstancias impidiesen que se pueda verificar la informacion sumaria del hecho, y que proceda el nombramiento de juez, podrá en este caso determinarse la detencion de la persona sospechosa." Cuarto: "Esta detencion no es prision, ni podrá pasar á lo mas del término de 24 horas, ni la persona asi detenida deberá ser puesta en la cárcel, hasta que se cumplan los requisitos que exige el artículo 287 de la Constitucion." Aprobados. Se levantó la sesion.

#### *Sesion del dia 25 de Agosto.*

Leida el acta del dia de ayer se remitiéron varias esposiciones y documentos á las comisiones respectivas. A la comision encargada de examinar el expediente sobre diezmos se mandó pasar una esposicion de la diputacion Provincial de Sevilla, la cual no obstante de que conoce lo injusto de esta contribucion, juzga que no deben extinguirse desde luego, y sí despues que esté arreglado el plan de Hacienda: que en el entretanto se puede reducir algun tanto; pero que no se encargue su cobranza á los Ayuntamientos.

Don Antonio Moreña representa á las Cortes sobre los perjuicios que resultan á la Nacion del estanco del tabaco, y la necesidad de su abolicion. - Esta esposicion se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

El secretario del Despacho de Gracia y Justicia hace presente á las Cortes la duda que ha ocurrido á S. M. sobre si deberán continuar con la calidad de propietarios los individuos nombrados interinamente para las corporaciones que se restablecieron despues del 9 de Marzo; y que lo eran en 814 de las mismas corporaciones, ó si necesitarán nuevo nombramiento de S. M. en el modo que está establecido. - A la primera comision de Legislacion con urgencia.

El secretario Perez de Costa hizo varias indicaciones, que le

mandaron pasar á la comision primera de Legislacion acerca del modo de nombrar el todo ó parte del consejo de Estado.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de la memoria presentada por el ministro de este ramo extrañando la comision que dicho secretario no hubiese hecho mencion, hablando de la fuerza armada existente, de los tres regimientos de suizos y algunos otros particulares, opinando que no se podia fijar la fuerza armada para el año 21 sin tener presente estos antecedentes; y que convendria se pudiesen al Gobierno los trabajos que existiesen en la secretaría de la Guerra sobre este asunto, para con vista de ellos poder presentar su dictamen.—Este dictamen fué aprobado.

La comision primera de Legislacion presentó su dictamen acerca de las dudas propuestas por el ayudante mayor del regimiento de Ostalrich sobre si los militares deben tener voto en las elecciones de Diputados, opinando: primero: que todos los militares que se hallen en servicio activo, en quienes concurren las calidades; que señalan los artículos 18, 19, 20 y 21 del capítulo 4.º de la Constitucion, son reputados como vecinos y residentes en los pueblos en que estuviesen con sus cuerpos, destino ó comision militar. 2.º En virtud de la precedente declaracion pueden concurrir á las elecciones de parroquia y de partido, como los demas ciudadanos, entendiéndose que si en el pueblo ó plaza donde residieren, hubiere parroquia castrense, deberán asistir á ella exclusivamente, y si no á la del pueblo, en cuyo distrito se hallen los cuarteles ó alojamientos que ocupen, votando en este segundo caso indistintamente con los ciudadanos de aquella poblacion. 3.º Ya sea que voten en parroquia castrense, ó ya en la de jurisdiccion eclesiástica ordinaria siempre las elecciones serán presididas por la autoridad civil correspondiente, á cuyo fin el gefe militar de cada cuerpo ó partida le remitirá lista firmada con expresion de los individuos que tenga á sus órdenes en ejercicio de los derechos de Ciudadanos. En los pueblos donde se hallen unidas en una misma iglesia la parroquia ordinaria y la castrense se harán las elecciones con separacion de los respectivos súbditos de cada una de ellas, asistiendo á los unos el cura párroco, y á los otros el eclesiástico que le sustituya en ausencia y enfermedades. 4.º Los militares en servicio activo, ademas de poder ser elegidos Diputados en Cortes por las provincias de su naturaleza, lo podrán ser tambien por aquellas donde residan con sus cuerpos ó destino por espacio de 7 años á lo menos. Y en el caso de no tener esta residencia en una provincia, podrán entonces ser elegidos por aquella donde á su nombre tengan casa abierta por igual número de 7 años á lo menos, pagando las contribuciones correspondientes á su establecimiento, y concurriendo en ellos los requisitos del artículo 91 de la Constitucion. 5.º Los capitanes generales de provincia, los gobernadores, sargentos mayores, ayudantes y demas empleados de plaza no podrán ser elegidos Diputados en Cortes por las

provincias donde egercen sus destinos, siguiéndose en esto la regla á que por el artículo 97 de la Constitución se halla sujeto todo empleado público de nombramiento del Gobierno. 6.º Con arreglo al artículo 20 de la misma Constitución los militares extranjeros, al servicio de España, deberán obtenerse de las Cortes carta especial de ciudadanos si han de egercitar los derechos que ella los concede en calidad de tales.—Este proyecto quedó leído por primera vez.

La comision encargada por las Cortes de proponer á estas los premios convenientes para recompensar al ejército de San Fernando, presentó su dictamen en el cual manifiesta ante todas cosas, que no encuentra premio que sea equivalente al mérito que han contraido sus beneméritos individuos, entre los cuales coloca á Sir Tomás Dyer teniente general de los ejércitos nacionales, quien despues de haber hecho todo género de sacrificios en la guerra pasada para contribuir á la libertad de España, luego que en 1814 supo que se habia destruido el sistema Constitucional, renunció el grado de teniente general del ejército español devolviendo los despachos al ministerio; cuando ocurrieron los acontecimientos del ejército expedicionario, remitió la cantidad de 500 libras esterlinas para socorro de la division del general Riego. Por lo cual propone que el Congreso se sirva recordar al Gobierno los servicios de este benemérito general, haciendo mencion honorífica de ellos.—Despues pasa la comision á tratar de la peticion hecha por el general Riego para que se apruebe la formacion de un batallon y un escuadron con el título de Constitucional, opinando que puede acordarse asi.—Tambien propone que se conceda á las viudas de D. Roque Arismendi comandante del batallon de Guías, del capitan D. Felipe Charneco, y del teniente D. Juan Domingo Tirado, el goce del sueldo íntegro de los empleos de sus maridos, y que los hijos de estos cuando tengan edad competente sean educados en el colegio ó establecimiento de instruccion pública á que los llame su inclinacion, por cuenta del Estado.—Cree tambien la comision que no hay inconveniente en que para perpetuar la memoria de este feliz acontecimiento se adopte en toda la fuerza armada de mar y tierra el color verde en union con el rojo en la escarapela y las banderas.—Opina igualmente que deben hacerse efectivas las promesas de terreno, valdíos y cantidades ofrecidas por el general Quiroga en su proclama de 11 de Enero de este año á los soldados de su ejército y á las demas tropas que imitasen su ejemplo.—Y por último cree sobre manera justo que ademas de lo anteriormente propuesto se confirme las asignaciones hechas por el general Riego á los restos de su division en las inmediaciones de Córdoba.—Se acordó la impresion de este dictamen encargándose de ella la comision que la habia presentado.

Se aprobaron varios dictámenes de diferentes comisiones, resolviendo algunos puntos particulares, sobre los cuales se habian recibido consultas, y se levantó la sesion.

Cádiz : 1820 : en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo.